

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

	Reales.
Suma anterior...	380
D. Mariano Montilla.....	30
» Francisco Golf.....	40
» Pedro Juncosa.....	40
» Ricardo Aranzabe.....	20
» Gaspar Alonso.....	20
» Jaime Salas.....	40
» Francisco Boldú.....	20
» Francisco Rosell.....	40
» José Castellví Catalá.....	40
» José María Rodriguez....	40
» José Perrin.....	40
» José Navarro.....	40
» Antonio Bans.....	30
» Celestino Oliveros.....	20
» Daniel Micó.....	20
» Cándido Lázaro.....	40
» Eduardo Zalazar.....	40
» Ramon Marqués.....	20
» Ricardo Arnaiz.....	40
» Ramon Salvador.....	4
» Magin Baldrich.....	20
El personal de Obras públicas.	202
SUMA.....	986

(Se continuará.)

acrediten el derecho electoral para repartirlas con oportunidad á los pueblos de esta provincia en las próximas elecciones de Diputados provinciales y de Ayuntamientos, esta Diputacion, en session de hoy, ha acordado que dicho servicio se verifique por medio de pública licitacion á las doce de la mañana del día 2 de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Tarragona 26 de Octubre de 1870.
—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—
P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Pliego de condiciones.

1.º El editor ó empresario á quien se adjudique el remate para la impresion de las cien mil papeletas deberá entregarlas precisamente en la Secretaría de esta Diputacion por todo el dia 10 del próximo mes de Noviembre.

2.º La dimension de las mismas será de una cuartilla, de buen papel y letra inteligible segun modelos que estarán de manifiesto en la expresada Secretaria.

3.º La subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Diputacion el dia 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana en pliegos cerrados.

4.º Se fija el tipo de 700 pesetas bajo el que deberán girar las proposiciones.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral por espacio de cinco minutos y será adjudicado el remate á favor de la persona que la presente mas ventajosa.

6.º No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece imprimir las cien mil papeletas, siendo inadmisibile cualquiera otra en que se proponga rebajar sobre la mas beneficiosa y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en la Depositaria de foudos provinciales.

7.º A los que no se libre el remate á su favor, se les devolverá desde luego el citado depósito.

8.º El precio del remate se satisfará al Empresario despues de haber

entregado las expresadas papeletas, devolviéndole el depósito que hubiese hecho para licitar.

9.º Las proposiciones se redactarán en la forma que á continuacion se expresa.

Tarragona 26 de Octubre de 1870.
—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—
P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., propone imprimir cien mil papeletas talonarias por la cantidad de..... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm....., correspondiente al dia... de..... último.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2664.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Suministros.

La Diputacion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuacion se expresan para la valoracion de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos á.....	0'24
La id. de cebada de 6'9375 litros á.....	0'90
La id. de paja de 6 kilógramos á.....	0'43
La arroba de aceite á 14'08 pesetas: el litro.....	1'12
La id. de carbon á 1'23 pesetas: el kilógramo.....	0'10
La id. de leña á 0'34 pesetas: el kilógramo.....	0'03

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 26 de Octubre de 1870.
—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—
P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2665.
CONSULADO DE ESPAÑA
en Odessa.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. S., que se ballan libres del cólera todos los puertos rusos del Mar Negro y de Azoff, y que se expiden de nuevo las patentes limpias á los buques que salen de dichos puertos para el extranjero.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Odessa 8 de Octubre de 1870.—Jesús Gutierrez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 2666.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril del corriente año, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion anual	Pesetas.
----------	----------------	----------

Pratdip.....	750
La Palma.....	725
Alió.....	675
Forés.....	625

Elementales de niñas.

Réus.....	1100
Batea.....	700
Masroig.....	550
Conesa.....	415

Incompletas de niños.

La Cava (Tortosa).....	500
Montreal.....	500
Pallaresos.....	500
Torre de Fontaubella.....	375
Hospitalet.....	275
Musara.....	250
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Juncosa.....	250
Monmell.....	200
Marmellá.....	200

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2662.

Secretaria.—Negociado 1.º.—Orden público.
—Lor Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Roig y Camell (a) Clariana, natural y vecino de Réus, panadero y espartero, soltero, de 39 años de edad; y habido que sea, lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó del Juzgado de Réus.

Tarragona 28 de Octubre de 1870.
—Juan Manuel Martinez.

núm. 2663.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la impresion de cien mil papeletas talonarias que

Poblas (de Aiguamurcia)....	200
Hospitalet.....	185
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada orden deberán presentar sus solicitudes á esta Junta provincial dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de servicios, en la que consten todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el pueblo de su residencia, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del mismo.

Tarragona 26 de Octubre de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 2667.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
de la provincia de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual, la orden siguiente:—*Ilmo. Sr.:* Para llevar á efecto lo mandado por S. A. el Regente en decreto de fecha de ayer declarando exento de los derechos de Arancel y del impuesto de descarga al carbon mineral que se importe por el puerto de Tarragona para el consumo de las fábricas de Barcelona, mientras no se declare limpia esta ciudad y su puerto de la epidemia que hoy la aflige, y en cumplimiento del art. 3.º del expresado decreto: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que por la Aduana de Tarragona se observen las formalidades siguientes: 1.º Que exija de los respectivos consignatarios obligacion á responder de los derechos de Arancel y de descarga correspondientes á cada cargamento, si no justifican en el término de un mes, su envío á Barcelona. 2.º Que esta justificacion se reduzca á una certificacion que expida el Vista de servicio en la estacion de Tarragona, con presencia del talon del ferro-carril y del artículo, en la cual conste el número de kilogramos, cargado para Barcelona, previas las comprobaciones que crea oportuno hacer, y después de asegurarse de la salida de los trenes para dicho punto. 3.º Que el Administrador de la Aduana de Tarragona se ponga de acuerdo con la empresa del ferro-carril para determinar la forma en que deben redactarse las declaraciones de los cargadores á la Empresa y los talones que esta expida, á fin de que tengan las circunstancias necesarias para que puedan librarse las referidas certificaciones. Y 4.º Que la indicada gracia se aplique á todos los buques que se hallen á la descarga á la insercion del decreto en el *Boletín* de la provincia de Tarragona. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos.

tunos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de Tarragona. Es copia.—José María Rodríguez.

Núm. 2668.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
de la provincia de Tarragona.

El día 1.º de Noviembre próximo vence el 2.º trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio correspondientes al actual año económico, y con este motivo se dirige esta Delegacion á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que hagan público, por los medios de que pueden disponer, los días y horas que deberá estar abierta la cobranza en sus respectivos distritos y que con la antelacion debida se les comunicará por los encargados de la recaudacion, á fin de que los contribuyentes, advertidos del deber que tienen de satisfacer con puntualidad las cuotas que tienen designadas, puedan evitar los perjuicios que por su morosidad podrian irrogárseles. La circunstancia de estar relevada la recaudacion de distribuir papeletas de aviso, en virtud del convenio entre el Gobierno y el Banco de España, hace mas necesaria la mayor publicidad posible de un acto que tanto interesa, y por lo mismo encarece la Delegacion este servicio á todas las autoridades locales, tanto por lo que respecta á los contribuyentes de su distrito municipal, como por los vecinos terratenientes de otra jurisdiccion.

Esta oficina espera del celo de unos y otros que la cobranza del 2.º trimestre podrá verificarse con la debida regularidad, evitando de esta manera la adopcion por parte de la recaudacion de las medidas de rigor que siempre resultan en perjuicio del contribuyente.

Tarragona 26 de Octubre de 1870.—Rius Hermanos.

Núm. 2669.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio que se insertó en el *Boletín* núm. 170 del día 26 del corriente, sobre la division de distritos y colegios, se reproduce rectificado á os efectos prevenidos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tortosa.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir este término municipal para las próximas elecciones municipales y provinciales en los cinco distritos y seis Colegios que á continuacion se espresan:

Distrito primero.

COLEGIO PRIMERO.—SECCION PRIMERA.—*Casa de S. Telmo.*—La compone el barrio 1.º, que comprende: las calles de S. Roque, plaza de la Fuente,

plaza de la Constitucion, Sangre, Paja, callejon de la Paja, Botigas de la Sal, Baranda, Primer callejon de la Sangre, Segundo idem, Tercero idem, Lonja, plaza de Armas, y las partidas de San Lázaro, Campredó, Camarlés y Coll del Alba.

SECCION SEGUNDA.—*Casa consistorial.*—La compone el barrio 2.º, que comprende: las calles de Carbó, Santa Teresa, callejon de id., Aldea, Naprou, Pescadores, Cinta, Plaza den Baiges, Majas, Sebina, S. Pedro, S. Ildefonso, Parra, Baños y Travesía de Baños.—Y el barrio 5.º, que comprende: las calles de Benasqué, Cuesta de Benasqué, Cabanes, Purisima, plaza del Hom, Nousirera, Subida de Sta. Clara, Nueva de Sta. Clara, Sta. Clara, Santo Tomás, S. Francisco, y S. Francisco de Arriba.

Distrito segundo.

COLEGIO SEGUNDO.—SECCION ÚNICA.—*ex-Seminario Conciliar.*—La compone el barrio 3.º, que comprende: las calles del Angel, S. Blás, San Juan, Moncada, Cármen, Subida de S. Francisco, Subida de S. Blás, Garrofé, Sitjá, Sto. Tomás, del Garrofé, Fonoll, Muralla de S. Juan.—Y el barrio 4.º, que comprende: las calles de Buenaire, Ancha, S. Antonio, Sensalsacosta, Replá, plaza del Replá, Matadero, Medio Matadero, Bou.

COLEGIO TERCERO.—SECCION PRIMERA.—*Teatro.*—La compone el barrio 6.º, que comprende: las calles de Cambios, Plaza Nueva, Ciudad, Cárcel, Oliver, Rosa, Tablas viejas, Cruera y partida de la Aldea.

SECCION SEGUNDA.—*Escuela de párvulos de la Cava.*—Partidas de la Cava, Jesús y María y Enveja.

Distrito tercero.

COLEGIO CUARTO.—SECCION PRIMERA.—*Hospital de Santa Cruz.*—La compone el barrio 7.º, que comprende: las calles de Vall, Merced, Plaza Catedral, S. Felipe Neri, Plaza del Hospital, Sto. Domingo, Oriente, Huerto del Rastro, primer callejon del Castillo, Cuesta del Castillo, segundo callejon de idem, Cuesta Capellanes, Roca.—Y el barrio 8.º, que comprende: las calles de Sta. Ana y Garidells, Mayor, Santiago, Matadero viejo, Raya Santiago, S. José, plaza Manzana, callejon Manzana, Cuesta de Santiago y Larga de Santiago.

SECCION SEGUNDA.—*Almacen de maderas de Jaime Nicolau, (Arrabal de S. Vicente).*—Partida de Vinallop y arrabales de S. Vicente y Cruz.

Distrito cuarto.

(Tercero para elecciones provinciales).

COLEGIO QUINTO.—SECCION ÚNICA.—*ex-Convento de Jesús.*—La compone la partida de Regués y Arrabal de Jesús con su huerta.

Distrito quinto.

(Cuarto para elecciones provinciales).

COLEGIO SEXTO.—SECCION ÚNICA.—*Cárcel pública.*—La compone el barrio 9.º, que comprende: las calles de Esplanada de Remolinos, Jerusalem, Fortó, Mayor de Remolinos, Gentil-

dones, plaza Platje, Murada, Vilanova, Figuereta, plaza de Toros, y las partidas de Pimpj y Bitem.

Y para que los electores puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes contra la expresada division, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 del último Setiembre, se inserta en este periódico oficial y en los parajes y sitios de costumbre.

Tortosa 13 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Joaquin Aragonés.—P. A. del A. P.—Ricardo Canales, Secretario.

Núm. 2670.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, queda dividido este término para las elecciones municipales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—*Un solo Colegio.*—Lo componen las calles Cementerio, Iglesia, Plaza Nueva, Mayor, Pon, Plaza Vieja, Lluchs, Santa Oliva, San Cristóbal, Arrabal y Mar.

SEGUNDO DISTRITO.—*Un solo Colegio.*—Lo componen las calles Carretera, Monpeó, S. Juan, Nucva, Cortons, Dos termes y Afueras.

Y para que llegue á conocimiento de los electores se publica el presente conforme está mandado.

Bellvey 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ramon Mañé.

Núm. 2671.

Don José Chatruch y Cabré, Alcalde accidental popular de la villa de Riudecols.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, referente á la division del respectivo término municipal en distritos y colegios, para las sucesivas elecciones provinciales y municipales; el Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesion celebrada el día dos del corriente, ha acordado dividir en dos distritos y colegios electorales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—Contiene las calles Mayor, de Arriba y la Aldea de las Voltas; formando las dos primeras y los caserios denominados Mas de Vall y Mas de Cabrer un colegio, y la Aldea de las Voltas, con la posada llamada de Cervera y el caserío conocido por el Coll de Vall, otro colegio.

SEGUNDO DISTRITO.—Comprende las calles de Abajo, Medio y Acarredó, con otro colegio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que hasta el día 8 de Noviembre próximo, se presenten las reclamaciones que se crean oportunas contra la division expresada.

Riudecols 16 de Octubre de 1870.—José Chatruch.—P. A. del A.—Cristóbal Cabrer, Secretario.

Núm. 2672.

Don Jaime Juliá, Alcalde Popular de la villa de Poboleda.

Hago saber: Que de conformidad al

art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre expedido por el Ministerio de la Gobernacion, y con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha practicado la division de este término municipal para la próxima eleccion de Diputados provinciales y Ayuntamientos, en dos distritos y tres colegios, comprendiendo el primer distrito las calles Mayor, Calvario, Poadors, San Jaime y Arrabal, este distrito se dividirá en dos colegios comprendiendo el primero las calles Mayor y Calvario y el segundo las calles Poadors, San Jaime y Arrabal.

El segundo distrito y tercer colegio comprenderá las calles Nueva y Cármen.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los vecinos y domiciliados presenten las reclamaciones que tengan por convenientes.

Poboleda 17 de Octubre de 1870.—Jaime Juliá.

Núm. 2673.

Don Pedro Perpiñá, Alcalde constitucional de Guiamets.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia cuatro del actual, tiene acordada la division de este término municipal compuesto de un solo distrito y una seccion ó colegio electoral denominado de Casa la villa.

Guiamets 17 de Octubre de 1870.—Pedro Perpiñá.

Núm. 2674.

Don José Mas y Cunillera, Alcalde constitucional del pueblo de la Torre de Fontaubella, partido judicial de Falsét y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á consecuencia del corto número de residentes que tiene este distrito municipal, sólo le corresponde un distrito y un colegio electoral que se denominará colegio de la Casa de la villa, donde deberán acudir á emitir su voto todos los electores del término.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último.

Torre de Fontaubella 18 de Octubre de 1870.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, de su orden.—El Secretario, Jaime Meix.

Núm. 2675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de S. Carlos de la Rápita.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre próximo pasado, este Ayuntamiento tiene acordado dividir esta poblacion en dos distritos y tres colegios electorales en la forma siguiente:

Primer distrito.—Comprende toda la parte alta de la ciudad desde la calle

de Rampart siguiendo la Plaza vieja y calle del Castillo.

Segundo distrito.—Comprende toda la parte baja, tomando la misma línea divisoria.

COLEGIOS ELECTORALES.

El 1.º se establece en la Casa capitular, y comprende: las calles de San Sebastian, S. Antonio, Horno, Santo Tomás, S. Joaquin, S. José, S. Agustin, Parra, Rampart, Talavera y toda el ala izquierda de la Plaza Mayor, entrando por la calle de la Constancia y la parte izquierda de esta misma calle.

El 2.º se establece en la casa de José Guardia y Andreu, sita en la calle de S. Isidro, comprendiendo: la calle de este nombre y las de Cinta, Africa, Travesía de la Debesa, Cementerio, Disputa, Aurora, Rosario, Carlos III, Estrella, Mediodía, Alba, Paz, Remedio, Oriente, Cádiz, Caridad, Convento, Castillo, Plaza vieja, C. de la Trinidad, Arsenal y la parte derecha de la Plaza Mayor entrando por la calle de la Constancia con igual lado de esta misma calle.

El 3.º se establece en el Salon del café del Puerto, con las calles: de San Francisco, Dolores, Olmo, Dársena, Sta. Teresa, Fonda vieja, Jesús, San Juan, S. Lázaro, S. Pedro, Pasillo nuevo, S. Rafael, S. Roque, Sta. Eulalia, Pescadores, Arenal y S. Miguel.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el referido decreto de S. A.

San Carlos 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Francisco Canicio.

Núm. 2676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

En virtud de lo expuesto por este Ayuntamiento de mi presidencia y á fin de cumplimentar lo que previene el decreto de 17 de Setiembre último por S. A. el Regente del Reino, este término municipal se ha dividido en distritos, colegios y secciones electorales como se expresa:

PRIMER DISTRITO.—Comprende dos colegios.—Primer colegio única seccion, las calles Blancafort, Pozo, Plaza Vieja, Balsa, Carresote, Arrabal de Roselló, Roselló.

Segundo colegio única seccion, las calles arriba, Portillo, Castillo, Plaza Nueva, Iglesia.

SEGUNDO DISTRITO.—Tercer colegio comprende las calles Arrabal de Montblanch y Botigata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos de este término municipal á tenor de los artículos 8.º del decreto y 37 de la ley.

Blancafort 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Sala.—Miguel Sulé, Secretario.

Núm. 2677.

Don José Castelló y Vidiella, Alcalde constitucional de la villa de Alforja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 16 del actual, y á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, acordó dividir esta

poblacion en los distritos, colegios y secciones que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO.—Un colegio y una seccion, que comprende la calle Mayor, la del Hospital con su arrabal, la del Mercadal con la calle Nueva y la del camino de Aleixar.

SEGUNDO DISTRITO.—Comprende dos colegios.—Primer colegio y única seccion.—Calle de la Fuente y calle del Bolcadó.

Segundo Colegio.—Única seccion.—Calle del Plá de Nabrill con las casas de Navás y las de campo del Cuartel Oeste.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que hasta el dia 8 de Noviembre próximo, se presenten las reclamaciones que se crean oportunas contra la division expresada.

Alforja 17 de Octubre de 1870.—José Castelló

Núm. 2678.

Don Agustin Adell, Alcalde constitucional de la villa de Alfara.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 17 del actual, para las respectivas á esta villa, tiene acordada la division de este término municipal, compuesto de un solo distrito, en una sola seccion ó colegio electoral, denominado de Casa la Villa.

Alfara 18 de Octubre de 1870.—Agustin Adell.—P. A. del A.—José Lluís, Secretario.

Núm. 1679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido á la division de este término municipal, para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos en dos distritos y tres colegios: comprendiendo el primer distrito las calles de Ametllers, Mayor, Plaza de Canós, Fuente, Plaza Mayor, Pedrera, Carretera de Montblanch, Paseo, Aurora, Arco, Fuente Mayor, Abadía, Castillo, Hospital, Parras y los mansos situados en la parte del Sud y Este; y el segundo distrito las calles de Capuig, Templarios, Calvario, Bellavista, Surtida, Plaza de San Miguel, San Blas, Carretera de Poblet, Nueva, Arrabal de San Miguel, San Antonio, Sortetas y los mansos situados á la parte del Oeste y Norte.

El primer colegio comprenderá las once primeras calles expresadas del primer distrito; el segundo colegio comprenderá las cinco últimas del primer distrito y las siete primeras del segundo distrito, y el tercer colegio comprenderá las seis últimas del segundo distrito.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los vecinos y domiciliados ó cualquier persona que se crea con derecho pueda presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Espluga de Francolí 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Fábregas.

Núm. 2680.

Don Joaquin Domingo y Mas, Alcalde constitucional de la villa de Cornudella.

Hago saber: Que en conformidad al art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre y en consonancia con los artículos 33 y 34 de la ley municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 16 del que rige, acordó la division de este término municipal para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos, en dos distritos y tres colegios; comprendiendo el primer distrito y primer colegio, la calle de las Eras, Callejon de la Era, Miranda, Iglesia, Mayor, Misera, Morera, Nueva, Plaza la parte Sur, Pescadores, Pilar, S. Antonio, S. Isidro la parte Sur, S. Francisco, Tou y las Masías.

El primer colegio del segundo distrito comprende, las calles de Abeuradó, Arroquetas, Bals, Cruz, Esclotets, Fuente, Plaza, la parte Este, Norte y Oeste, S. Andrés, S. Cosme, S. Jaime, S. Isidro exceptuando la parte Sur, y la Vileta, y el segundo colegio, Albaireu, lugar agregado en esta villa con sus masías.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos del art. 9.º del expresado decreto.

Cornudella 18 de Octubre de 1870.—Joaquin Domingo.

Núm. 2681.

Don Andrés Rosich, Alcalde constitucional de Cabra.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, referente á la division del respectivo término municipal, en distritos y colegios electorales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion extraordinaria de 18 del actual, rectificó la celebrada en 1.º del mismo, acordando dividirlo en dos distritos y tres colegios electorales.

PRIMER DISTRITO.—Calle Mayor, barrio de Fonscaldetas y casas de campo con un solo colegio.

SEGUNDO DISTRITO.—Arrabales, Plaza de la Cruz, calle de Montserrat, de la Cruz, Hospital, Palomar, Salas, Pica, Plaza Mayor, con dos colegios electorales.

Cabra 18 de Octubre de 1870.—Andrés Rosich.—José Balaña, Secretario.

Núm. 2682.

Don Pedro Mateu, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que en conformidad al art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre, y en consonancia con los artículos 33 y 34 de la ley municipal, este Ayuntamiento ha practicado la division de este término municipal, para la próxima eleccion de Diputados provinciales y Ayuntamientos en dos distritos y tres colegios, comprendiendo el primer distrito y

primer colegio las calles Mayor, Roquetas y Sorteta.

El primer colegio del segundo distrito, las calles Balsa, Horno, Callisos, Abadía y Campo; y el segundo colegio las de Carasol, Cruz, S. Vicente, Soledad y Tras la Torre.

Lo que se anuncia en conformidad al expresado decreto en su art. 9.º

La Galera 18 de Octubre de 1870.—Pedro Mateu.

Núm. 2683.

Don José Domenech y Montané, Alcalde constitucional de la villa de Porrera.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos 33 y 34 de la ley municipal, este Ayuntamiento ha practicado la division del distrito municipal para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos en dos distritos y tres colegios, comprendiendo el primer colegio del primer distrito, las calles de la Escuela, Horno, Mayor, Puente, Paseo, Portal, Plaza de la Constitucion y Garracha, y el segundo colegio, las de Abeudor, Cardesas, Cementerio, Fuente Baja, Fuente Alta, Olivares y Villanueva.

El único colegio del segundo distrito, comprende las calles: Barceloneta, Botjaret, Centro, Cañada, Castillo y San José.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que en conformidad al art. 9.º de el decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha de 17 de Setiembre, puedan los vecinos y domiciliados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Porrera 19 de Octubre de 1870.—José Domenech.

Núm. 2684.

Don José Figueras, Alcalde popular del pueblo de Aiguamurcia.

Hago saber: Que en conformidad al artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre y en consonancia con los artículos 33 y 34 de la ley municipal, el Ayuntamiento ha practicado la division de este término municipal para la próxima eleccion de diputados provinciales y Ayuntamientos en dos distritos y tres colegios, comprendiendo el primer distrito y primer colegio, Aiguamurcia, Santas Creus, Albá, Destras y Masbarrat.

El primer colegio del segundo distrito comprenderá: Poblas, y el segundo colegio Celma, Plá de Manlleu, Montagut y Ordes.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que en conformidad al expresado decreto y artículo 9.º del mismo puedan los vecinos y domiciliados presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

Aiguamurcia 19 de Octubre de 1870.—José Figueras.

Núm. 2685.

Don Francisco Minguella, Alcalde constitucional del pueblo de Vallfogona de Riu Corp.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último pasado relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dos del actual mes, tiene acordada la division de este término municipal, compuesto de un sólo distrito, en un sólo colegio electoral denominado, Casa de la villa.

Vallfogona 19 de Octubre de 1870.—Francisco Minguella.

Núm. 2686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado que este distrito municipal forme un sólo colegio y única seccion electoral.

Las Pilas 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Vallbona.

Núm. 2687.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Febró.

En virtud de lo que dispone el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 17 de Setiembre último, y en vista de la escala continuada en la nueva ley municipal, este término sólo cabe constar de un distrito y un colegio, asignado para este último la Sala capitular, en la cual podrán concurrir los electores á emitir su voto los dias de eleccion.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial*, y edicto en la forma acostumbrada, para conocimiento de los Sres. electores.

Febró 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Roig.

Núm. 2688.

Don Antonio Gurí, Alcalde popular del pueblo de Rourell.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesion del dia 16 del actual, y á tenor de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre próximo pasado, dividir este pueblo para las próximas elecciones en un solo distrito y colegio, visto el corto número de residentes de que se compone; el que se nombrará colegio de la Casa capitular, donde deberán acudir todos los electores del término, á emitir su voto.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto mencionago.

Rourell 19 de Octubre de 1870.—Antonio Gurí.—Juan Bautista Palau, Secretario.

Núm. 2689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Musara.

En virtud de lo que dispone el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre último y en vista de la escala continua-

da en la nueva ley municipal, corresponde á este pueblo ser dividido en un solo distrito y un solo colegio electoral; por lo tanto todos los electores al tiempo de la eleccion podrán acudir á emitir su voto en la Sala capitular, la que se asigna por colegio electoral.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* y por edicto en la forma acostumbrada, para conocimiento de los señores electores.

Musara 19 de Octubre de 1870.—P. O. del Sr. A., Francisco Aixelá, Secretario.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º Nombres. Direccion.

Desconocidos.

- 224 Jacinto Daufi.
- 225 Antonio Palacios.
- 226 Irene Campos.
- 227 Mannela Pastor.
- 228 María Pallarés.
- 229 José Minguéz.
- 230 José Ribo.
- 231 Cármen Estivil.
- 232 Tomás.

Tarragona 28 de Octubre de 1870.—El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 27 de Octubre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Cielo generalmente nuboso, predominan los vientos débiles de entre NO. y SO. mar gruesa en Coruña, San Fernando y Alicante, gran oleage en Bilbao, sube el barómetro; 66 Lisboa, Barcelona; 68 Oviedo, Bilbao, Tarifa, Valencia; 69 Alicante, San Fernando; 70 Santiago.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Bilbao y escalas en 21 ds., vapor Victoria, de 145 ts., c. D. Antonio Menchaca, con hierro y sardina, á Don Benigno Lopez.

De Blanes en 3 ds., laud Quineta, de 3 ts., p. José Gallart, con castañas, al patron.

De Aguilas en 3 ds., balandra San Ramon, de 58 ts., c. D. Jaime Lloret, con trigo y esparteria á D. Manuel Mas é hijos.

De Bagúr en 4 ds., laud S. Pedro, de 3 ts., p. José Geli, con Sardina, á D. Juan Boada y Tarrats.

De Aviles y Aguilas en 47 ds., goleta San Juan, de 72 ts., c. D. José Lloret, con vidrios y trigo, á D. José María Corbella, y un pasajero.

De Marsella en 2 ds., vapnr Carpio, de 378 ts., c. D. Pedro Leon Villavaro, con fécula y efectos, á D. Salvador Soler, y 14 pasajeros.

DESPACHADAS.

Para Buenos-Ayres, bergantin Silencio, de 140 ts., c. D. Federico Ferrer,

con vino, pasas y efectos, y 2 pasajeros.

Para Bagúr, laud San Pedro, de 3 ts., p. José Geli, con sal.

Para Messina, bergantin-goleta inglés John Slater, de 168 ts., c. Don David Jones, en lastre.

Para Valparaiso, corbeta inglesa Eliza Hands, de 264 ts., c. D. Carlos de Gruchy, con vino, aguardiente y efectos, y un pasajero.

Para Buenos-Ayres, corbeta inglesa Lizzie Fox, de 272 ts., c. D. Eduardo Clark, con vino.

Tarragona 28 de Octubre de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

de Actualidad.

Arreglados al modelo publicado en el *Boletín* núm. 170, se hallan de venta en la imprenta del mismo, ejemplares para la formacion de las listas de los mozos declarados soldados de la segunda reserva en el reemplazo de este año.

LEY ELECTORAL

DE

1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Se remite, franco, por correo, acompañando al pedido seis sellos de 50 milésimas de escudo.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONSE PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Se remite, franco, por correo, acompañando al pedido diez sellos de 50 milésimas de escudo.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.